Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias con el escrito de subsanación presentado. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales y de las actuaciones de consulta e impugnaciones procedentes de las comisarías de familia.
Palmira, Diciembre 01 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO
Rad-76-520-3110-003-2022-00377-00
Palmira, Diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

En providencia anterior éste despacho, en el un total de seis numerales consideró necesario inadmitir la demanda cuanto que no se indicó la red de apoyo del titular del acto, se hacía necesario especificar la clase de apoyos que ésta precisaba, aclarar el aspecto atinente al fallecimiento de los padres de la accionante; se cuestionó la idoneidad de los certificados allegados para comprobar la discapacidad de la titular del acto, y se hacía necesario dar claridad a las pretensiones.

Se tiene que la parte actora -en oportunidad, si bien allegó un escrito manifestando subsanar las fallas que anotó esa sede judicial, al procederse a su estudio se establece que el mismo se enfoca solo a . No obstante, de su revisión se establece que éste relata aspectos atinentes al fallecimiento de los padres de la señora Flérida, a la realización de unos actos por parte de la señora Gladis Mercado en abuso de la condición de la precitada señora; se indica que la solicitud se hace con el fin de se restablezcan los derechos de la precitada señora “solicitando se declare la nulidad”,, empero guarda silencio sobre los demás tópicos que dieron lugar a la inadmisión, por lo que debe concluirse que la subsanación no se realizó conforme lo ordenado, y en consecuencia, conlleva su rechazo, como en efecto se hará. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderado judicial, en favor dela señora FLERIDA MERCADO RAMOS promueve la señora LINA CARINA MEDINA MERCADO.

2º.- ENTREGUENSE al actor los anexos respectivos sin necesidad de desglose.

3º. CUMPLIDO con lo anterior previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO.

wbl